



*Presidencia de la República
Ministerio del Interior*

Decreto N° 8412.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4503/11 "DE INMOVILIZACIÓN DE FONDOS O ACTIVOS FINANCIEROS" Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR.

Asunción, 10 de febrero de 2012

VISTO: La Ley N° 4503/2011 "De la inmovilización de Fondos o Activos Financieros"; y

CONSIDERANDO: Que se ha promulgado la Ley N° 4503/11 con el objeto de dar debido cumplimiento a los Convenios Internacionales, firmados y ratificados por el Paraguay, los mandatos del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las Recomendaciones de los Grupos de Acción Financiera Regional e Internacional y a fin de resguardar al país de acciones que puedan tener vinculación con el Terrorismo, Asociación Terrorista y el Financiamiento del Terrorismo, reguladas por la ley 4024/10.

Que la mencionada Ley en el Artículo 9° faculta al Poder Ejecutivo a reglamentarla a modo de contar con procedimientos eficaces y de conocimiento público y hacer efectivo de esta forma el compromiso asumido por la República ante la lucha contra los flagelos internacionales del Narcotráfico, Terrorismo, Asociación Terrorista y el Financiamiento del Terrorismo.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Capítulo I

Art. 1°.- Reglaméntase la Ley N° 4503/11 "De la inmovilización de Fondos o Activos Financieros", conforme a los siguientes disposiciones:

N° 2676.-



Presidencia de la República
Ministerio del Interior

Decreto N° 8.412 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4503/11 "DE INMOVILIZACION DE FONDOS O ACTIVOS FINANCIEROS" Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR.

-2-

Ámbito de Aplicación

Se regula como Medida Preventiva la Inmovilización Inmediata de los Fondos y Activos Financieros de las Personas Físicas o Jurídicas sobre quienes existan sospechas de estar vinculadas al Financiamiento del Terrorismo, Actos de Terrorismo o a una Asociación Terrorista, entendiéndose como tales las que se encuentren vinculadas a:

- a) Personas sobre quienes existan indicios suficientes o se encuentren procesadas de conformidad con lo establecido en la Ley N° 4024/10, en concordancia al Código Penal Ley N° 1160/97 y su modificatoria la Ley N° 3440/08 y el Código Procesal Penal Ley N° 1286/98.
- b) Personas Físicas o Jurídicas que figuren en las Listas publicadas bajo el control del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con la Resolución N° 1267/99, la Resolución N° 1988/11 y las resoluciones sucesivas que las modifiquen o amplíen relacionadas a la Inmovilización de Activos Terroristas.
- c) Solicitudes realizadas por terceros países, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 4503/11, Artículo 2°, Inciso b), el cual establece " Que terceros países soliciten en el marco de la cooperación internacional para la persecución de delitos, la inmovilización de fondos o activos de personas físicas o jurídicas relacionadas con el terrorismo".

Art. 2°.- Operaciones Sospechosas:

Se considerarán como sospechosas aquellas operaciones que pudiesen estar vinculadas al Financiamiento del Terrorismo, Actos de Terrorismo y Asociación Terrorista:

- a) Las Transacciones que son Reportadas por los Sujetos Obligados de la Ley N° 1015/97 y su modificatoria la Ley N° 3783/09, en el marco de la Ley N° 4024/10, de las cuales surjan indicios suficientes para considerar que los fondos o activos financieros son propiedad o están bajo el control, directa o indirectamente de Personas Físicas o Jurídicas que pudieren estar vinculados con estos actos.

N° _____



Presidencia de la República

Ministerio del Interior

Decreto N° 8.412 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4503/11 "DE INMOVILIZACION DE FONDOS O ACTIVOS FINANCIEROS" Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR.

-3-

- b) Las realizadas por personas Físicas o Jurídicas que figuren en la lista de la Resolución N° 1267/99, la Resolución N° 1988/11 y las resoluciones sucesivas que las modifiquen o amplíen relacionadas a la Inmovilización de Activos Terroristas.
- c) Solicitudes realizadas por terceros países, en el marco de la Resolución N° 1373/01 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las resoluciones sucesivas que la modifican o amplían.

Capítulo II

Del Procedimiento de Inmovilización

Art. 3°.- Los sujetos obligados al tomar conocimiento de las Operaciones Sospechosas descritas en el artículo anterior deben Inmovilizar Inmediatamente los Fondos o Activos Financieros que pertenezcan o sean administrados por personas físicas o jurídicas de quienes surjan indicios de estar vinculadas al Financiamiento del Terrorismo, Actos de terrorismo o de una Asociación Terrorista.

En estos casos los Sujetos Obligados procederán cuando:

- a) El Ministerio Público, en el marco de una investigación penal preliminar acerca de hechos punibles tipificados en la Ley N° 4024/10, comunique por intermedio de la SEPRELAD de la existencia de personas Físicas o Jurídicas vinculadas a estos hechos con el fin de que ésta proceda a circularizar a los Sujetos Obligados de la Ley N° 1015/97 y su modificatoria la Ley N° 3783/09, para la inmovilización correspondiente.
- b) Identifiquen que los Fondos o Activos Financieros pertenezcan, sean producidos o generados o que estén bajo el control directo o indirectamente de personas físicas o jurídicas que figuren en la lista de la Resolución N° 1267/99, Resolución 1988/11 y las resoluciones sucesivas que modifican o amplían, cuestiones relacionadas a la Inmovilización de Activos Terroristas.
- c) Cuando el pedido de Inmovilización sea realizado por un tercer país en el marco de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aplicables, debe ser sustanciado a través de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes.

N°



*Presidencia de la República
Ministerio del Interior*

Decreto N° 8412 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4503/11 "DE INMOVILIZACION DE FONDOS O ACTIVOS FINANCIEROS" Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR.

-4-

- Art. 4°.- En los casos señalados en el artículo anterior, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes procederá, de conformidad al Artículo 4° de la Ley N° 4503/11, a solicitar al Ministerio Público y al Juez Penal de Garantías de Turno o Juez Penal de Garantías especializado en Financiamiento del Terrorismo, la Inmovilización de los Fondos o Activos Financieros dentro de las doce (12) horas siguientes a la comunicación por parte de los Sujetos Obligados.
Durante este periodo los Fondos o Activos Financieros permanecerán inmovilizados por imperio de la ley, hasta tanto resuelva el Juez competente señalado precedentemente, quien deberá expedirse en el plazo perentorio de veinticuatro (24) horas.*
- Art. 5°.- La decisión del Juez se basará en la verificación de los presupuestos establecidos en los Artículos 1° y 2° de este Decreto Reglamentario a fin de ordenar inaudita parte la permanencia de la inmovilización de los fondos o activos financieros.*

Capítulo III

Del Levantamiento Total o Parcial de los Fondos o Activos Inmovilizados

- Art. 6°.- El levantamiento total o parcial de la medida de Inmovilización de Fondos o Activos Financieros procederá ante el Juez que la dispuso en los siguientes casos:*
- a) En los previstos en el Artículo 7° de la Ley N° 4503/11.*
 - b) En los previstos en la Resolución N° 1452/02 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y por el procedimiento establecido en la misma.*
 - c) Cuando la Resolución que dictara el Juez Penal de Garantías o el Juez Especializado en Terrorismo sea objeto de Recursos previstos en la Legislación Procesal Penal y si así el órgano superior lo considere.*

N°



*Presidencia de la República
Ministerio del Interior*

Decreto N° 8412.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4503/11 "DE INMOVILIZACION DE FONDOS O ACTIVOS FINANCIEROS" Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR.

-5-

Capítulo IV

Del Procedimiento de Deslistamiento

Art. 7°.- De la Solicitud de Deslistamiento

La solicitud de deslistamiento de las personas designadas en la lista de la Resolución N° 1267/99, Resolución N° 1988/11 y en el marco de la Resolución N° 1373/01, y las resoluciones sucesivas publicadas bajo el control del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, procederá en los siguientes casos:

- a) *Cuando las personas designadas en la lista que se encuentren afectadas y que consideren que ni ellos ni su grupo cercano, están involucrados en grupos o actividades terroristas de cualquier naturaleza, peticionen a la máxima autoridad de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero, fundamentando las razones del pedido y acompañando las pruebas pertinentes*
- b) *Cuando cualquier autoridad bajo petición fundada solicite de Oficio ante la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes.*

La Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes una vez recibida y evaluada la solicitud, remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores para que este organismo canalice la petición ante las autoridades de Las Naciones Unidas o del país interesado, por los conductos correspondientes en caso que así correspondiere.

Art. 8°.- De la Expedición del Comité

Una vez que el Comité de Seguridad de las Naciones Unidas o el país interesado en cumplimiento de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas aplicables, se expida sobre la procedencia o no del pedido del deslistamiento de la persona física o jurídica y tomara conocimiento el Ministerio de Relaciones Exteriores, informará a la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes para que ésta comunique al afectado sobre lo resuelto.

N° _____



*Presidencia de la República
Ministerio del Interior*

Decreto N° 8412.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4503/11 "DE INMOVILIZACION DE FONDOS O ACTIVOS FINANCIEROS" Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR.

-6-

Capítulo V

Excepción de Responsabilidad

Art. 9°.- Los órganos de aplicación de la presente estarán exentos de responsabilidad civil, administrativa y penal por aplicar de buena fe y de acuerdo a esta legislación la Inmovilización de los fondos y Activos terroristas. Sin perjuicio de ello, el afectado por dicha medida, podrá recurrir ante el Estado cuando considere que la medida fue dictada manifiestamente arbitraria o injusta ejerciendo las acciones que correspondan.

Capítulo VI

De las Sanciones y Supervisiones

Art. 10.- **Supervisión y Sanción**

La supervisión del cumplimiento de la medida reglamentada en el presente Decreto, recaerá sobre los órganos de supervisión natural de los Sujetos Obligados. Serán aplicables las sanciones previstas en la Ley N° 1015/97 y su modificatoria la Ley N° 3783/09, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que correspondan.

Capítulo VII

Disposiciones Finales

Art. 11.- Dispóngase que el órgano responsable del control y la reglamentación del procedimiento que deben observar los sujetos obligados de la Ley N° 1015/97 y su modificatoria la Ley N° 3783/09, para la aplicación de la medida de Inmovilización de Fondos o Activos Terroristas es la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes.

Art. 12.- Dispóngase que el órgano encargado de la actualización permanente de la lista publicada bajo el control del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas es el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes.

N°



*Presidencia de la República
Ministerio del Interior*

Decreto N° 8.412 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4503/11 "DE INMOVILIZACION DE FONDOS O ACTIVOS FINANCIEROS" Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR.

-7-

Art. 13.- Dispóngase la obligatoriedad a los sujetos obligados de la Ley N° 1015/97 y su modificatoria la Ley N° 3783/09, de mantener constante control y monitoreo con respecto a las transacciones de las personas físicas o jurídicas designadas por las Naciones Unidas y por este Decreto.

Art. 14.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.

Art. 15.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Guilherme



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py

N°